

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

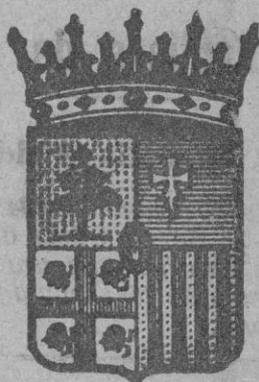
Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se escribirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán precio abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION CUARTA

Núm. 1.162

Delegación de Hacienda

En cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de 25 de noviembre de 1943 (BOLETIN OFICIAL núm. 350), se pone en conocimiento de los señores que a continuación se citan haberse recibido en esta Delegación las órdenes de pago de haberes pasivos correspondientes a los mismos:

María Osuna Mur, Mercedes Valentín, Natalia Pellegrero, Roque Castro, Catalina Gil (Montepío Militar); Marcelina Iñiguez (Rectificación); Joaquín Martín, Manuel Vicente, Bernardino Bermejo, Manuel Rodríguez, Pedro Júdez, Antonio Lázaro, Juan Cogolludo, (Retiros-Cruces); Dolores Zozaya (Jubilados).

Pilaro Alejandre, Josefa Clavería, Leonor Oliver, (Montepío Militar); Manuel Gómez, José Mont, Agustín Peiro, Celestino Barrio (Retiros-Cruces); María Valenzuela (Montepío Civil); Encarnación Alba (constando instancia).

Zaragoza, 9 de marzo de 1945.—El Delegado de Hacienda, Ramón Peñarredonda.

Núm. 1.161

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza

Impuesto del 1'20 por 100 de pagos

CIRCULAR

Habiendo transcurrido con exceso el plazo que marca el art. 17 del vigente Reglamento del Impuesto de Pagos, de 10 de agosto de 1893, sin que hasta la fecha

algunos Ayuntamientos de esta provincia hayan remitido a esta Administración de Rentas Públicas copia literal certificada de sus respectivos presupuestos de gastos, por la presente se les previene que de no realizarlo en el improrrogable plazo de diez días, a contar del siguiente al en que aparezca publicada la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se propondrá al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la imposición de la multa de 25 pesetas, con la que desde luego quedan conminados.

La certificación que en la presente se inserta es independiente a la que se les requiere en mi circular de 8 de enero último publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 11 del mismo mes, ya que las mismas corresponden a servicios distintos, dentro de esta Administración de Rentas Públicas.

Zaragoza, 9 de marzo de 1945.—El Administrador de Rentas Públicas, Basíledes Marcos.

* * *

Núm. 1.196

Sección de Consumos de Lujo

La Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, ha participado a esta Delegación haberse extraviado en la provincia de Almería tres talonarios de 1'50 pesetas, números B-584.601 al 584.900, destinados a espectáculos de localidades sin numerar, talonarios que en cumplimiento de las disposiciones vigentes se consideran nulos y sin ningún valor ni efecto, y, por lo tanto, se advierte a los comerciantes, industriales y público en general, que la utilización de los mismos se considerará como falta de defraudación al impuesto de consumo de lujo, y, como tal, serán sancionados los que llegasen a emplearlos en una u otra forma.

Zaragoza, 10 de marzo de 1945.—El Administrador de Rentas Públicas, Basíledes Marcos.

Núm. 1.072

Administración de Rentas Públicas de la Provincia de Zaragoza

Impuesto sobre vinos, chacolís y sidras de todas clases

De conformidad con la Ley de 31 de diciembre de 1942 y Orden del Ministerio de Hacienda de 26 de febrero de 1943, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 11 de marzo siguiente, el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia ha tenido a bien señalar provisionalmente el cupo que corresponde satisfacer a cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se citan, por el impuesto que anteriormente se menciona:

AYUNTAMIENTOS	IMPORTE	10 por 100 de adminis-	TOTAL	LIQUIDO
	del cupo asignado por el año de 1945	tración y cobranza que corresponde al Ayunta- miento y Depositario en el año 1945	a ingresar el Ayunta- miento en los cuatro trimestres del año 1945	para el Tesoro en cada tri- mestre que deberá ingresar, previa declaración, en los meses de abril, julio, oc- tubre de 1945 y enero de 1946
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Abanto.....	1.149'40	114'94	1.034'46	528'62
Acered.....	994	99'40	894'60	223'65
Agón.....	455	45'50	409'50	102'37
Aguarón.....	2.487'80	248'78	2.239'02	559'76
Aguilón.....	1.351	135'10	1.215'90	303'97
Ainzón.....	2.979'20	297'92	2.681'28	670'32
Aladrén.....	378	37'80	340'20	85'05
Alagón.....	8.640	860'64	7.745'76	1.936'44
Alarba.....	704	70'40	633'60	158'40
Alberite de San Juan.....	342	34'20	307'80	76'95
Albeta.....	388'50	38'85	349'65	87'41
Alborge.....	440	44	396	99
Alcalá de Ebro.....	968	96'80	871'20	217'80
Alcalá de Moncayo.....	610'40	61'04	549'36	137'34
Alconchel de Ariza.....	1.024'80	102'48	922'32	230'58
Aldehuela de Liestos.....	593'60	59'36	534'24	133'56
Alfajarín.....	3.000	300	2.700	675
Alfamén.....	2.148'80	214'88	1.933'92	483'48
Alforque.....	476'80	47'68	429'12	107'28
Almochuel.....	182	18'20	163'80	40'95
Almolda (La).....	2.009'60	200'96	1.808'64	452'16
Almonacid de la Cuba.....	882	88'20	793'80	198'45
Almonacid de la Sierra.....	2.378'60	237'86	2.140'74	535'18
Almunia de Doña Godina (La)...	6.216	621'60	5.594'40	1.398'60
Alpartir.....	1.381'80	138'18	1.243'62	310'90
Ambel.....	1.521'60	152'16	1.369'44	342'36
Anento.....	501'20	50'12	451'08	112'77
Aniñón.....	2.475'20	247'52	2.227'68	556'92
Añón.....	1.515'20	151'52	1.363'68	340'92
Aranda de Moncayo.....	1.531'60	153'16	1.378'44	344'61
Arándiga.....	1.764	176'40	1.587'60	396'90
Ardisa.....	580'80	58'08	522'72	130'68
Ariza.....	4.921'60	492'16	4.429'44	1.107'36
Artieda.....	408	40'80	367'20	91'80
Asín.....	718'40	71'84	646'56	161'64
Atea.....	1.463	146'30	1.316'70	329'17
Ateca.....	5.385'60	538'56	4.847'04	1.211'76
Azuara.....	4.595'20	459'52	4.135'68	1.033'92
Badules.....	606'40	60'64	545'76	136'44
Bagüés.....	240	24	216	54
Balconchán.....	210	21	189	47'25
Bárboles.....	1.148	114'80	1.033'20	258'30
Bardallur.....	1.184	118'40	1.065'60	266'40
Belchite.....	6.080	608	5.472	1.378
Belmonte de Calatayud.....	1.339'80	133'98	1.205'82	301'46
Berdejo.....	507'20	50'72	456'48	114'12
Berruoco.....	288	28'80	259'20	64'80

AYUNTAMIENTOS	IMPORTE	10 por 100 de adminis-	TOTAL	LIQUIDO
	del cupo asignado por el año de 1945	tración y cobranza que corresponde al Ayunta- miento y Depositario en el año 1945	a ingresar el Ayunta- miento en los cuatro trimestres del año 1945	para el Tesoro en cada tri- mestre que deberá ingresar, previa declaración, en los meses de abril, julio, oc- tubre de 1946 y enero de 1946
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Biel	1.392	139'20	1.252'80	313'20
Bijuesca	1.392	139'20	1.252'80	313'20
Biota	2.744	274'40	2.469'60	617'40
Bisimbre	302'40	30'24	272'16	68'04
Boquiñeni	1.840	184	1.656	414
Bordalba	799'50	79'95	719'55	179'89
Botorríta	883'20	88'32	794'88	198'72
Brea de Aragón	2.437'40	243'74	2.193'66	548'42
Bubierca	780	78	702	175'50
Bujaraloz	1.856	185'60	1.670'40	417'60
Bulbuenta	1.204'80	120'48	1.084'32	271'08
Bureta	848'40	84'84	763'56	190'89
Burgo de Ebro (El)	1.694'40	169'44	1.524'96	381'24
Buste (El)	593'60	59'36	534'24	133'56
Cabañas de Ebro	1.280	128	1.152	288
Cabolafuente	985'50	98'55	886'95	221'74
Calcena	1.353'80	135'38	1.218'42	304'60
Calmarza	960	96	864	216
Campillo de Aragón	1.150'50	115'05	1.035'45	258'86
Carenas	2.040	204	1.836	459
Cariñena	4.909'50	490'95	4.418'55	1.104'64
Castejón de Alarba	487'20	48'72	438'48	109'62
Castejón de las Armas	772'80	77'28	695'52	173'88
Castejón de Valdejasa	1.859'20	185'92	1.673'28	418'32
Castiliscar	1.641'60	164'16	1.477'44	369'36
Cervera de la Cañada	1.455	145'50	1.309'50	327'38
Cerveruela	382'20	38'22	343'98	86
Cimballa	862'40	86'24	776'16	194'04
Cinco Olivas	750	75	675	168'75
Clarés de Ribota	672	67'20	604'80	151'20
Codo	3.250	325	2.925	731'25
Codos	1.522'50	152'25	1.370'25	343'56
Contamina	320	32	288	72
Cosuenda	1.395	139'50	1.255'50	313'88
Cuarte de Huerva	520	52	468	117
Cubel	1.187'20	118'72	1.068'48	267'12
Cuerlas (Las)	731'20	73'12	658'08	164'52
Cunchillos	481'60	48'16	433'44	108'36
Chiprana	1.763'20	176'32	1.586'88	396'72
Chodes	765'80	76'58	689'22	172'31
Daroca	6.283'20	628'32	5.654'88	1.413'72
Embid de Ariza	1.250	125	1.125	281'25
Embid de la Ribera	833'75	83'37	750'38	187'59
Encinacorba	1.073'80	107'38	966'42	241'60
Epila	8.104'50	810'45	7.294'05	1.823'51
Erla	1.881'60	188'16	1.693'44	423'36
Escatrón	2.880	288	2.592	648
Escó	421'50	42'15	379'35	94'84
Fabara	2.982'40	298'24	2.684'16	671'04
Farasdués	1.474'20	147'42	1.326'78	331'70
Farlete	918	91'80	826'20	206'55
Fayón	2.110'40	211'04	1.899'36	474'84
Fayos (Los)	833'60	83'36	750'24	187'56
Figuéruelas	1.003'20	100'32	902'88	225'72
Fombuena	398'40	39'84	358'56	89'64
Frago (El)	720	72	648	162
Frasno (El)	1.443'40	144'34	1.299'06	324'76
Fréscano	585'60	58'56	527'04	131'76
Fuencalderas	415'80	41'58	374'22	93'55

AYUNTAMIENTOS	IMPORTE	10 por 100 de adminis-	TOTAL	LIQUIDO
	del cupo asignado por el año de 1945	tración y cobranza que corresponde al Ayunta- miento y Depositario en el año 1945	a ingresar el Ayunta- miento en los cuatro trimestres del año 1945	para el Tesoro en cada tri- mestre que deberá ingresar, previa declaración, en los meses de abril, julio, oc- tubre de 1945 y enero de 1946
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Fuendejalón.....	2.130	213	1.917	479'25
Fuendetodos.....	796'80	79'68	717'12	179'28
Fuentes de Jiloca.....	1.779'20	177'92	1.601'28	400'32
Gallocañta.....	795	79'50	715'50	178'88
Gelsa.....	3.454'50	345'45	3.109'05	777'26
Godojos.....	750	75	675	168'75
Gotor.....	846'25	84'62	761'63	190'41
Grisel.....	694'40	69'44	624'96	156'24
Grisén.....	1.128	112'80	1.015'20	253'80
Herrera de los Navarros.....	2.672	267'20	2.404'80	601'20
Ibdes.....	2.910'40	291'04	2.619'36	654'84
Illueca.....	3.219'20	321'92	2.897'28	724'32
Inogés.....	522'20	52'22	469'98	117'49
Isuerre.....	425'60	42'56	383'04	95'76
Jarque.....	1.701	170'10	1.530'90	382'73
Jaulín.....	880	88	792	198
Joyosa (La).....	445'20	44'52	400'68	100'17
Lagata.....	763	76'30	686'70	171'67
Langa del Castillo.....	1.110	111	999	249'75
Layana.....	729'60	72'96	656'64	164'16
Lécera.....	3.329'20	332'92	2.996'28	749'07
Leciñena.....	3.012'80	301'28	2.711'52	677'88
Lechón.....	229'50	22'95	206'55	51'65
Letux.....	1.337	133'70	1.203'30	300'83
Litago.....	851'20	85'12	766'08	191'52
Lituénigo.....	502'60	50'26	452'34	113'09
Lobera de Onsella.....	736	73'60	662'40	165'60
Longares.....	2.158'40	215'84	1.942'56	485'65
Longás.....	560	56	504	126
Lorbés.....	182	18'20	163'83	40'95
Lucena de Jalón.....	740'60	74'06	666'54	166'63
Luceni.....	3.080	308	2.772	693
Luesia.....	2.208	220'80	1.987'20	496'80
Luesma.....	350'40	35'04	315'36	78'84
Lumpiaque.....	2.910'60	291'06	2.619'54	654'89
Maella.....	5.331'20	533'12	4.798'08	1.192'52
Magallón.....	3.515'20	351'52	3.163'68	790'92
Mainar.....	693	69'30	623'60	155'92
Malanquilla.....	764'40	76'44	687'96	171'99
Maleján.....	705'60	70'56	635'04	158'76
Malón.....	2.000	200	1.800	450
Malpica de Arba.....	408	40'80	367'20	91'80
Maluenda.....	2.880	288	2.592	648
Manchones.....	1.005'20	100'52	904'68	226'17
Mara.....	1.176	117'60	1.058'40	264'60
María de Huerva.....	1.073'80	107'38	966'42	241'60
Mediana.....	1.329'60	132'96	1.196'64	299'16
Mesones de Isuela.....	1.092	109'20	982'80	245'70
Mezalocha.....	989'80	98'98	890'82	222'70
Mianos.....	288	28'80	259'20	64'80
Miedes.....	1.666	166'60	1.499'40	374'85
Monegrillo.....	1.264	126'40	1.137'60	284'40
Moneva.....	796'60	79'66	716'94	179'24
Monreal de Ariza.....	1.552	155'20	1.396'80	349'20
Monterde.....	1.513'50	151'35	1.362'15	340'54
Montón.....	771'40	77'14	694'26	173'57
Morata de Jiloca.....	1.932'80	193'28	1.739'52	434'88
Moros.....	2.139	213'90	1.925'10	481'27
Moyuela.....	1.881	188'10	1.692'90	423'23

AYUNTAMIENTOS	IMPORTE	10 por 100 de adminis-	TOTAL	LIQUIDO
	del cupo asignado por el año de 1945	tración y cobranza que corresponde al Ayunta- miento y Depositario en el año 1945	a ingresar el Ayunta- miento en los cuatro trimestres del año 1945	para el Tesoro en cada tri- mestre que deberá ingresar, previa declaración, en los meses de abril, julio, oc- tubre de 1945 y enero de 1946
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Mozota.....	506'25	50'62	455'63	113'91
Muel.....	2.587'20	258'72	2.328'48	582'12
Muela (La).....	1.668'80	166'88	1.501'92	375'48
Munébrega.....	1.863	186'30	1.676'70	419'17
Murero.....	812	81'20	730'80	182'70
Murillo de Gállego.....	1.252'80	125'28	1.127'52	281'88
Navardún.....	684'80	68'48	616'32	154'08
Nigüella.....	448	44'80	403'20	100'80
Nombrevilla.....	323'40	32'34	291'06	72'77
Novallas.....	2.560	256	2.304	576
Novillas.....	1.505'60	150'56	1.355'04	338'76
Nuévalos.....	1.750'40	175'04	1.575'36	393'84
Nuez de Ebro.....	896	89'60	806'40	201'60
Olvés.....	764'40	76'44	687'96	171'99
Orcajo.....	630	63	567	141'75
Orera.....	581	58'10	522'90	130'73
Orés.....	950'40	95'04	855'36	213'84
Oseja.....	429'80	42'98	386'82	96'70
Osera.....	424	42'40	381'60	95'40
Paniza.....	1.827	182'70	1.644'30	411'08
Paracuellos de Jiloca.....	1.884	188'40	1.695'60	423'90
Paracuellos de la Ribera.....	1.353'80	135'38	1.218'42	304'60
Pedrosas (Las).....	471'80	47'18	424'62	106'15
Perdiguera.....	1.016'40	101'64	914'76	228'69
Piedratajada.....	1.305	130'50	1.174'50	293'63
Pinseque.....	1.801'60	180'16	1.621'44	405'36
Pintano.....	382'40	38'24	344'16	86'04
Plasencia de Jalón.....	1.350'40	135'04	1.215'36	303'84
Pleitias.....	277'20	27'72	249'48	62'37
Plenas.....	852'60	86'26	767'34	191'84
Pomer.....	612'80	61'28	551'52	137'88
Pozuel de Ariza.....	649'60	64'96	584'64	146'16
Pozuelo de Aragón.....	1.050	105	945	236'25
Pradilla de Ebro.....	1.457'40	145'74	1.311'66	327'92
Puebla de Albortón.....	724'50	72'45	652'05	163'01
Puendeluna.....	444'80	44'48	400'32	100'08
Purujosa.....	663	66'30	596'70	149'18
Remolinos.....	2.396'80	239'68	2.157'12	539'28
Retascón.....	487'20	48'72	438'48	109'62
Rodén.....	208	20'80	187'20	46'80
Romanos.....	595'50	59'55	535'95	133'99
Rueda de Jalón.....	1.246	124'60	1.121'40	280'35
Ruesca.....	239'40	23'94	215'46	53'87
Sádaba.....	4.255'50	425'55	3.829'95	957'49
Salillas de Jalón.....	1.185'80	118'58	1.067'22	266'80
Samper del Salz.....	483	48'30	434'70	108'68
San Martín de Moncayo.....	625'50	62'55	562'95	140'74
San Mateo de Gállego.....	2.609'60	260'96	2.348'64	587'16
Santa Cruz de Grío.....	1.187'20	118'72	1.068'48	267'12
Santa Cruz de Moncayo.....	419'20	41'92	377'28	94'32
Santa Eulalia de Gállego.....	918	91'80	826'20	206'55
Santed.....	421'40	42'14	379'26	94'82
Sediles.....	455	45'50	409'50	102'38
Sestrica.....	1.392	139'20	1.252'80	313'20
Sierra de Luna.....	1.275'20	127'52	1.147'68	286'92
Sigüés.....	979'20	97'92	881'28	220'32
Sisamón.....	1.009'50	100'95	908'55	227'14
Sobradiel.....	849'60	84'96	764'64	191'16
Sos del Rey Cáticoico.....	5.345'60	534'56	4.811'04	1.202'76

AYUNTAMIENTOS	IMPORTE del cupo asignado por el año de 1945	10 por 100 de adminis- tración y cobranza que corresponde al Ayunta- miento y Depositario en el año 1945	TOTAL a ingresar el Ayunta- miento en los cuatro trimestres del año 1945	LIQUIDO para el Tesoro en cada tri- mestre que deberá ingresar, previa declaración, en los meses de abril, julio, oc- tubre de 1945 y enero de 1946
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Tabuena.....	1.724'80	172'48	1.552'32	388'08
Talamantes.....	675	67'50	607'50	151'88
Tauste.....	10.150'40	1.015'04	9.135'36	2.283'84
Terrer.....	2.863'50	586'35	2.577'15	644'29
Tierga.....	1.491	149'10	1.341'90	335'48
Tiermas.....	1.224	122'40	1.101'60	275'40
Tobed.....	1.344	134'40	1.209'60	302'40
Torralba de los Frailes.....	1.120	112	1.008	252
Torralba de Ribota.....	980'80	98'08	882'72	220'68
Torralbilla.....	649'60	64'96	574'64	146'16
Torrecilla de Valmadrid.....	135'80	13'58	122'22	30'55
Torrehermosa.....	648	64'80	583'20	145'80
Torrelapaja.....	648	64'80	583'20	145'80
Torrellas.....	1.632	163'20	1.468'80	367'20
Torres de Berrellén.....	2.780'80	278'08	2.502'72	625'68
Torrijo de la Cañada.....	2.216'20	221'62	1.994'58	498'65
Tosos.....	1.419'20	141'92	1.277'28	319'32
Trasmoz.....	404'60	40'46	364'14	91'04
Trasobares.....	1.327'20	132'72	1.194'48	298'62
Uncastillo.....	4.896	489'60	4.406'40	1.101'60
Undués de Lerda.....	576	57'60	518'40	129'60
Undués Pintano.....	353'60	35'36	318'24	79'56
Urrea de Jalón.....	1.504	150'40	1.353'60	338'40
Urríes.....	670'40	67'04	603'36	150'84
Used.....	2.360	236	2.124	531
Utebo.....	3.876'80	387'68	3.489'12	872'28
Valdehorna.....	266	26'60	239'40	59'85
Val de San Martín.....	483	48'30	434'70	108'68
Valmadrid.....	306'60	30'66	275'94	68'98
Valpalmas.....	840	84	756	189
Valtorres.....	623	62'30	560'70	140'18
Velilla de Ebro.....	1.296	129'60	1.166'40	291'60
Velilla de Jiloca.....	880'60	88'06	792'54	198'14
Vera de Moncayo.....	1.680	168	1.512	378
Vierlas.....	373'50	37'35	336'15	84'04
Vilueña (La).....	589'40	58'94	530'46	132'61
Villadoz.....	861	86'10	774'90	193'72
Villafeliche.....	1.756'80	175'68	1.581'12	395'28
Villafranca de Ebro.....	1.286'40	128'64	1.157'76	289'44
Villalba de Perejil.....	378	37'80	340'20	85'05
Villalengua.....	1.698	169'80	1.528'20	382'05
Villanueva de Gállego.....	3.350'40	335'04	3.015'36	753'84
Villanueva de Jiloca.....	854'40	85'44	768'96	192'24
Villanueva de Huerva.....	1.870'50	187'05	1.683'45	420'86
Villar de los Navarros.....	1.451'80	145'18	1.306'62	326'75
Villarreal de Huerva.....	896	89'60	806'40	201'60
Vistabella.....	681'80	68'18	613'62	153'40
Viver de la Sierra.....	454'40	45'44	408'96	102'24
Zaida (La).....	915'20	91'52	823'68	205'92

Zaragoza, 5 de marzo de 1945. — El Administrador de Rentas Públicas, Basíledes Marcos.

SECCION QUINTA

Núm. 945

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal
Ciudad de Zaragoza

Habiéndose acordado por la Excm. Corporación municipal se provean, entre los distintos turnos señalados por la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden complementaria de 30 de octubre del mismo año, veinte plazas de Guardia municipal de segunda categoría, durante el plazo de tres meses a partir de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia, se admitirán solicitudes en el Registro general del Excmo. Ayuntamiento para poder tomar parte en los concursos-oposición que a este efecto se celebren.

Las plazas mencionadas tienen una dotación anual de 5.380 pesetas, y serán provistas en la forma siguiente:

Cuatro plazas, por el grupo de mutilados, propuestos por la Comisión Inspector Provincial de que dependen.

Ocho plazas, por el turno de excombatientes, puesto que a éste se suman las del grupo correspondiente a Oficiales del Ejército, ya que por la índole de las mismas no son propias para aquéllos.

Dos plazas para excautivos, y otras dos para personas económicamente dependientes de víctimas nacionales de la guerra.

Cuatro plazas para el turno libre.

Cada uno de estos turnos se incrementará en la proporción que corresponda con las vacantes que se produzcan hasta el momento en que se señale la fecha del comienzo de las oposiciones.

La documentación que deberán presentar es la que a continuación se detalla:

Partida de nacimiento. (Los aspirantes que pertenezcan a localidad fuera del límite de la Audiencia Territorial de Zaragoza habrán de legalizarla debidamente).

Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de su residencia.

Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por la Dirección del Registro General de Penados y Rebeldes.

Carnet de militante o adherido a F. E. T. y de las J. O. N. S.

Aparte de estos documentos, los solicitantes de turnos especiales (excombatientes, damnificados y excautivos, adjuntarán cuantos certificados puedan acreditar reúnen la condición para tomar parte en dichos turnos.

Los de oposición libre presentarán, además de la citada documentación, certificado de adhesión entusiasta al Movimiento nacional y antecedentes político-sociales, y resguardo acreditativo de haber satisfecho en la Administración de Arbitrios municipales la cantidad de 10 pesetas en concepto de derechos de examen.

Asimismo, los de turno especial que deseen opositar en el libre deberán hacerlo constar en su instancia y abonar previamente los derechos de examen.

Para excautivos y huérfanos damnificados por guerra es condición indispensable, así como para los aspirantes a turno libre, que tengan 23 años cumplidos y que sean menores de 40, debiendo alcanzar la talla mínima de 1'680 metros los de todos los turnos.

Terminado el plazo de recepción de instancias, los admitidos serán sometidos a reconocimiento médico, que verificarán los Médicos de la Beneficencia municipal. La medición de la talla se llevará a efecto por personal especializado.

Los que resultaren aptos pasarán a realizar el examen conforme al programa que a continuación se detalla, siendo todos los ejercicios eliminatorios y necesario alcanzar la puntuación media de 5 para pasar al siguiente. Cada miembro del Tribunal dispondrá de 0 a 10 puntos en la calificación de cada ejercicio.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Zaragoza, 23 de febrero de 1945. — El Alcalde-Presidente, José María García Belenguer. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

* * *

Primer ejercicio

Lectura. — Escritura al dictado. — Nociones de urbanidad y las cuatro operaciones fundamentales.

Segundo ejercicio

Desarrollar por escrito un tema sacado a la suerte del cuestionario siguiente:

1. División territorial. — Autoridad municipal. — Derechos y deberes de los vecinos y habitantes.
2. Casas de hospedaje. — Cafés y billares y otros establecimientos de reunión.
3. De la moral y tranquilidad pública. — Juegos y rifas. — Embriaguez y blasfemia. — Mendicidad. — Prostitución. — Anuncio y venta de libros y periódicos. — Niños perdidos. — Serenatas. — Músicas y cencerradas.
4. Seguridad personal. — Del tránsito público. — Disposiciones generales. — Caballerías y ganados.
5. Carros y carruajes de tracción animal.
6. Tranvías. — Automóviles. — Bicicletas y vehículos análogos.
7. Vigilancia. — Incendios y otros siniestros.
8. Edificios ruinosos y derribos. — Árboles que amenazan caerse. — Andamios y vallas. — Limpieza.
9. Limpieza del pavimento y conservación.
10. Cría de animales domésticos. — Perros y otros animales.
11. Inspección de sustancias alimenticias. — Mercados y establecimientos para la venta de sustancias alimenticias. — Venta de carnes. —

Disposiciones generales. — Pescados y caza. Venta de leche. — Fabricación y venta de pan.

12. Rotulación de calles. — Numeración de los inmuebles. — Puestos fijos de venta y venta ambulante. — Anuncios.

Tercer ejercicio

Articulado del Reglamento del Cuerpo de la Guardia Municipal. (Ideas generales del mismo). Su exposición será por escrito.

Código de la Circulación

Contestar por escrito a los supuestos que se formulen sobre los siguientes puntos:

1. Normas generales de la circulación. — Velocidad. — Sentido de la circulación. — Cambios de dirección.

2. Cambios de sentido de la marcha. — Paradas. — Puestas en marcha y marcha atrás. — Cruces de vías. — Adelantamiento.

3. Paso por puentes. — Pasos a nivel. — Marcha en caravana. — Vías en reparación. — Obstáculos a la circulación. — Preferencia de paso.

4. Detenciones. — Carga y descarga. — Estacionamientos. — Accidentes.

5. Daños. — Circulación nocturna. — Presión sobre el pavimento. — Limitación de longitud de los vehículos.

6. Ancho y alto. — Otras limitaciones. — Transporte de materias que requieran precauciones especiales.

7. Circulación de peatones. — Circulación de animales sueltos o en rebaño.

8. De la circulación de vehículos de tracción animal. — Conductores de los mismos. — Arreos. Animales.

9. De la circulación de automóviles. — Requisitos para circular. — Carga del combustible. — Velocidad. — Adelantamientos.

10. Detenciones. — Señales acústicas y ópticas. — Permisos de circulación y conducción. — Circulación internacional.

11. De la circulación urbana. — Conductores. Peatones. — Vehículos de tracción animal. — Sentido de la circulación. — Marcha atrás. — Detenciones y estacionamientos. — Carga y descarga.

12. Velocidad. — Agentes de circulación. — Trabajos eventuales. — Instalaciones de la vía pública. — Prohibiciones especiales. — Multas.

13. De la circulación de bicicletas y vehículos análogos. — Señales acústicas. — Precauciones especiales. — Carga.

14. Del alumbrado de los vehículos. — Sistema de alumbrado. — Alumbrado ordinario. — Alumbrado intensivo. — Alumbrado de cruce. Utilización del alumbrado. — Alumbrado de parada y estacionamiento. — Alumbrado del aparato taxímetro. — Alumbrado de placa de matrícula. Alumbrado indicador de libre. — Alumbrado inferior.

15. De la circulación en pruebas y transportes. — Permisos. — Placas. — Conductores. — Boletines de prueba.

16. De las señales de la circulación. — Señales de peligro. — Señales que advierten una prohibición. — Señales que advierten el cumplimiento de un precepto obligatorio. — Señales indicadoras e informadoras.

17. Servicios públicos y urbanos para viajeros. — Matrícula. — Rótulos. — Transporte de enfermos. — Esperas. — Prohibiciones especiales.

18. Servicios urbanos e interurbanos cortos. Señales exteriores. — Carga de viajeros.

19. Prohibiciones a los conductores. — Objetos perdidos.

20. Contraseña de matrículas de automóviles según provincia. — Automóviles de servicio público.

Zaragoza, 23 de febrero de 1945. — El Presidente del Tribunal, Juan Bautista Bastero.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1945, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Recuento de ganadería

- 1.008. — Paniza
- 1.080. — Castejón de Alarba
- 1.105. — Calatayud
- 1.106. — María de Huerva
- 1.112. — El Buste
- 1.113. — Villalengua

Proyecto de modificaciones al presupuesto municipal ordinario

- 1.073. — Cunchillos

* * *

ALFAMEN

Núm. 1.191

No habiéndose presentado por los contribuyentes vecinos y terratenientes de este término municipal las correspondientes declaraciones de las fincas rústicas y ganadería que posean, a pesar de los anuncios insertos en los BOLETINES OFICIALES de la provincia número 265 de 24 de septiembre de 1942, y 114 de 19 de mayo de 1944, para la confección del Catastro de la riqueza rústica, por el presente se requiere a los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, para que en el improrrogable plazo de quince días naturales presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las referidas declaraciones, bien sea por el interesado o persona que legalmente le represente.

La falta de presentación dará lugar a la estimación de la riqueza por el Ayuntamiento y Junta Pericial con los datos obrantes en esta Alcaldía, viniendo obligados los interesados a satisfacer los gastos que origine, sin derecho a reclamación.

Alfamen, 10 de marzo de 1945. — El Alcalde, Mariano Gil.